

INSTRUCTIVO PARA DILIGENCIAR FORMATO DE INFORME DE ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO EN CASO DE DESACATO

1. Indicar el número consecutivo que servirá como guía para identificar el documento y ejercer el respectivo control por parte de la universidad.
2. Fecha, con indicación del día, mes y año, así: 18 de enero de 2017.
3. Indicar el juzgado que solicita el informe, así: **JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ (En primera instancia) O TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA (En segunda instancia)**
4. Indicar en la referencia, el número de radicación de la acción de cumplimiento.
5. Indicar quien es la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de accionante.
6. Frente a los hechos: en este espacio, la dependencia deberá pronunciarse respecto de cada uno de los hechos que fundamenten la acción de cumplimiento, en el entendido de establecer si son ciertos, no son ciertos o si no le constan, y ante cualquiera de estas, argumentar.
7. Fundamentos de Derecho: está configurada por las normas jurídicas en la cuales se sustenta la universidad como ente autónomo del Estado para rendir informe ante lo solicitado por el Juzgado o Tribunal.
8. Órdenes judiciales: identificar el fallo, con su respectivo número de radicación, fecha de promulgación y la orden precisa y clara impartida por el juez o tribunal.
9. Argumentos de defensa: se debe exponer y acreditar cómo la universidad ha cumplido en modo y tiempo con lo ordenado por el juez.
10. Solicitudes: es la petición dirigida al Juzgado o Tribunal.

Que declare absuelta a la Universidad del Tolima de cualquier responsabilidad frente a la acción de cumplimiento.

Que no se condene a la Universidad del Tolima al pago de suma alguna, por cuanto cumplió a cabalidad con lo ordenado por el juez, y se debe explicar porque no se debe condenar.

En este punto, se debe hacer el análisis del caso concreto, para determinar la petición.

11. Pruebas: se deben relacionar cada una de las pruebas que se pretenden hacer valer, que soporten la argumentación presentada por la Institución, en el sentido de probar el cumplimiento de lo ordenado.
12. Dependiendo de la autoridad que profirió el fallo, establecer: Del Juez o Del Honorable Magistrado.
13. Indicación del nombre del Jefe de la Dependencia, cargo y unidad a la que pertenece.
14. Nombre y firma de quien elabora
15. Nombre y firma de quien revisa

ASPECTOS A TENER EN CUENTA

Artículo 25º.- *Cumplimiento del Fallo.* En firme el fallo que ordena el cumplimiento del deber omitido, la autoridad renuente deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro del plazo definido en la sentencia, el Juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasados cinco (5) días ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que éstos cumplan su sentencia.** Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la presente Ley.

De todas maneras, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que cese el incumplimiento.

Artículo 29º.- *Desacato.* **El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes,** sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.